Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-Vocalía Undécima sobre notificación a «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 6783-97, protocolo 440/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», que, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 6783/97, protocolo 440/99, seguido a instancia del interesado contra la resolución de la Dependencia Central de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 18 de octubre de 1994, en asunto relativo al procedimiento de apremio, se ha dictado resolución en sesión del día 24 de septiembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económico-administrativa interpuesta por la entidad "La Editorial Católica, Sociedad Anónima", contra Resolución de fecha 18 de octubre de 1994, de la Dependencia Central de Recaudación, en asunto referente al procedimiento de apremio y cuantía de 153.797 pesetas, acuerda desestimarla y confirmar el acto de gestión impugnado »

Lo que se notifica, indicando que, contra el referido fallo, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de marzo de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección.—16.084.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-Vocalía Undécima sobre notificación a «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 6784-97, protocolo 491/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», que, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 6784/97, protocolo 491/99, seguido a instancia del interesado contra la resolución de la Dependencia Central de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 18 de octubre de 1994, en asunto relativo al procedimiento de apremio, se ha dictado resolución en sesión del día 20 de octubre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económica-administrativa interpuesta por la entidad "La Editorial Católica, Sociedad Anónima", contra Resolución de fecha 18 de octubre de 1994, de la Dependencia Central de Recaudación, en asunto referente al procedimiento de apremio y cuantía de 152.396 pesetas, acuerda desestimarla y confirmar el acto de gestión impugnado »

Lo que se notifica, indicando que, contra el referido fallo, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de marzo de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Antonio Lucas Abad.—16.081.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-Vocalía Undécima sobre notificación a «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 6782-97, protocolo 439/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «La Editorial Católica, Sociedad Anónima», que, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 6782/97, protocolo 439/99, seguido a instancia del interesado contra la resolución de la Dependencia Central de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 18 de octubre de 1994, en asunto relativo al procedimiento de apremio, se ha dictado resolución en sesión del día 24 de septiembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación económica-administrativa interpuesta por la entidad "La Editorial Católica, Sociedad Anónima", contra Resolución de fecha 18 de octubre de 1994, de la Dependencia Central de Recaudación, en asunto referente al procedimiento de apremio y cuantía de 152.215 pesetas, acuerda desestimarla y confirmar el acto de gestión impugnado.»

Lo que se notifica, indicando que, contra el referido fallo, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el dia siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de marzo de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Antonio Lucas Abad.—16.082.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-Vocalía Undécima sobre notificación «Detergentes Jaroce, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 7070-94, protocolo 110/98, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Detergentes Jaroce, Sociedad Anónima», que, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 7070/94, protocolo 110/98, seguido a instancia del interesado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares recaído en reclamación número 590/93 en asunto referente a recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se ha dictado resolución en sesión del día 13 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso de alzada interpuesto por "Detergentes Jaroce, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Baleares, de fecha 10 de octubre de 1994, recaído en la reclamación número 510/93, acuerda desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada.»

Lo que se notifica, indicando que, contra el referido fallo, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de marzo de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Antonio Lucas Abad.—16.078.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-Vocalía Undécima sobre notificación a don José Sellares Pros, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 7743-97, protocolo 539/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José Sellares Pros, que, por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 7743/97, protocolo 539/99, seguido a instancia del interesado contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña de fecha 21 de mayo de 1997, se ha dictado resolución en sesión del día 5 de noviembre de 1999, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, como resolución del recurso promovido por don José Sellares Pros, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de fecha 21 de mayo de 1997, recaído en la reclamación número 6107/94, acuerda estimarlo, anulando el fallo impugnado y los actos a los que el mismo se refiere.»

Lo que se notifica, indicando que, contra el referido fallo, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 14 de marzo de 2000.—El Vocal Jefe de la Sección, Antonio Lucas Abad.—16.080.

Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central-Vocalía Undécima sobre notificación a «Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal», con domicilio en Camino de San Rafael, sin número, 29006 Málaga, ordenada por la Vocalía Undécima del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R. G. 191/99, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal», que, por el Vocal Jefe de la Sección Undécima del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R. G. 191/99, seguido a su instancia por el concepto de procedimiento recaudatorio, se ha acordado lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo uno del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por "Empresa Malagueña de Transportes, Sociedad Anónima Municipal", a fin de que dentro del plazo citado formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar al mismo los documentos que estime convenientes, y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos dos y tres, del indicado Reglamento:

Artículo 94.dos.—El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañado al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este edicto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros. Y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.